

1 NUMERO:- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANO-

2 NEMA REYBANPAC, REY BANANO

3 DEL PACIFICO C. A. - - - -

4 CUANTIA: S/ 2'000.000,00. - - - -

02

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Gua-  
6 yas, República del Ecuador, hoy día Jueves ocho de Septiembre  
7 de mil novecientos setenta y siete, ante mí ABOGADO NELSON GUS-

8 TAVO CAÑARTE ARBOLEDA, Notario Titular Décimo Séptimo de este Can-  
9 tón, comparecen los señores: SEGUNDO WONG MAYORGA, por sus pro-  
10 pios derechos, quien declara ser ecuatoriano, Agricultor, casado,

11 domiciliado en esta ciudad; CESAR PEREZ PEREZ, por sus propios dere-  
12 chos, quien declara ser ecuatoriano, Contador, casado, domiciliado  
13 en esta ciudad; JORGE GARZÓN GARCIA, por sus propios derechos, quien

14 declara ser ecuatoriano, Agricultor, casado; domiciliado en la ciudad  
15 de Machala, de tránsito en esta ciudad; FELIX SANTOS ESPINEL, quien  
16 comparece por sus propios derechos y declara ser ecuatoriano, Abogado,

17 casado; y, GUILLERMO CUESTA FRANCO, por sus propios derechos,  
18 quien declara ser ecuatoriano, Abogado, casado, domiciliado en es-  
19 ta ciudad; todos mayores de edad, capaces para obligarse y contra-

20 tar, a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos en el objeto y re-  
21 sultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proce-  
22 den con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presen-

23 tan la minuta que es del tenor siguiente: "S E Ñ O R N O -  
24 T A R I O: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas  
25 a su cargo, una en la cual consta el Contrato Social y el Esta-

26 tuto de la Compañía Anónima denominada REYBANPAC, REY BANANO  
27 DEL PACIFICO C. A., que se funda con sujeción a las declaraciones  
28 que se expresan a continuación: PRIMERA: FUNDADORES.



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO  
N. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

1 Constituyen la presente Compañía Anónima en calidad de fundadores,  
2 las siguientes personas naturales: señor SEGUNDO WONG MAWORGA, se  
3 ñor CESAR PEREZ PEREZ, señor JORGE GARZON GARCIA, señores Aboga  
4 do FELIX SANTOS ESPINEL y Abogado GUILLERMO CUESTA FRANCO; to  
5 das las personas naturales que constituyen en forma simultánea la  
6 sociedad son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados,  
7 y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, a excepción del tercero de  
8 los nombrados que reside en la ciudad de Machala, y dejan expresa cons  
9 tancia de su voluntad de fundar la Compañía cuyo contrato y es  
10 tatuto constan en las cláusulas que siguen: SEGUNDA: CON-  
11 TRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE REYBAN-  
12 PAC, REY BANANO DEL PACIFICO C. A.  
13 TITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICI-  
14 LIO, PAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- La deno-  
15 minación de la sociedad es REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C. A.  
16 organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de na  
17 cionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecu-  
18 dor, el contrato social y su estatuto.- ARTICULO DOS.  
19 DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía está en la  
20 ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá tener  
21 propiedades, establecimientos comerciales, agencias y sucursales  
22 en cualquier otro lugar del País o del exterior.- ARTICULO  
23 TRES.- PLAZO.- La compañía durará treinta años.- Este pla-  
24 zo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Ac  
25 cionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos estableci-  
26 dos en la ley, y en el presente estatuto.- ARTICULO CUAR-  
27 TO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará principalmente  
28 a la explotación, comercialización y exportación del banano.-



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO  
N. G. CASARTE A.  
NOTARIO

1 Para el cumplimiento de estos fines podrá adquirir predios ur-  
2 banos y/o rústicos, así como también, tenerlos en arrendamien-  
3 to; procesar el bano transformándolo en cualquier clase de  
4 producto alimenticio derivado de aquel; comercializarlo de la  
5 manera que creyere conveniente ya sea en el mercado interno 03  
6 o exportándolo.- También se dedicará a la cría y comerciali-  
7 zación de ganado vacuno de carne y de leche.- Podrá impor-  
8 tar cualquier clase de bienes relacionados con su objeto, pu-  
9 diendo así mismo realizar toda clase de actos y suscribir  
10 cualquier clase de contratos civiles y mercantiles permitidos  
11 por la Ley y relacionados con sus fines.- TITULO SEISDO.  
12 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CINCO: CAPI-  
13 TAL.- El capital social de FERREPAZ, REY ENRIQUE DEL PACIFICO  
14 C. A., es de DOS MILLONES DE SUYES, (S/2'000.000,00), dividi-  
15 do en dos mil acciones ordinarias nominativas de un valor de  
16 un mil suyes cada una, numeradas del uno al dos mil.- AR-  
17 TICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspon-  
18 dientes a las acciones representativas del capital social de-  
19 berán ser redactadas con sujeción a la Ley de Compañías y  
20 firmadas por el Presidente y el Gerente General de la socie-  
21 dad.- La Compañía podrá emitir títulos que representen una  
22 o varias acciones.- ARTICULO SIETE: PERDIDA O DESTRUC-  
23 CION DE TITULOS.- En caso de extravío o destrucción de un  
24 certificado provisional o de un título de acción, el intere-  
25 sado lo comunicará por escrito al Presidente o al Gerente General/  
26 la compañía, la cual podrá anular el título o certificado,  
27 previa publicación que se efectuará por tres días consecuti-  
28 vos en uno de los periódicos de mayor circulación en el do-

1 domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta  
2 días contados a partir de la fecha de la última publicación,  
3 se procederá a la anulación del certificado provisional o tí-  
4 tulo, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.- La anula-  
5 ción extinguirá todos los derechos inherentes al título o cer-  
6 tificado anulado.- Si hechas las expresadas publicaciones se  
7 presentaran opositores, la nueva acción o certificado provisio-  
8 nal lo extenderá la compañía solo con orden judicial.- Todos  
9 los gastos que se ocasionaran con motivo de lo dispuesto en  
10 este artículo serán de cuenta del accionista interesado.- AR-  
11 TÍCULO OCHO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.- Toda acción  
12 es indivisible.- La compañía no reconocerá, para los efectos  
13 del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una so-  
14 la persona por cada acción.- Cuando hayan varios propietarios  
15 de una misma acción, estos nombrarán un apoderado o en su  
16 falta un administrador común, y si no se pudieren de acuer-  
17 do, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de  
18 cualquiera de ellos.- Los copropietarios responderán solidaria-  
19 mente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deri-  
20 ven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE: LI-  
21 BRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Ge-  
22 rante General, la compañía llevará el libro de acciones y ac-  
23 cionistas, en el que se inscribirán los certificados provisio-  
24 nales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse  
25 en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los  
26 certifi-cados provisionales o títulos de acciones, la constitua-  
27 ción de derechos reales y las demás modificaciones que ocur-  
28 rran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ:



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO  
N. G. CASARTE A.  
NOTARIO

1 LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DO-  
2 MINIO.- La compañía considerará como dueño de los certifica-  
3 dos provisionales y de los títulos de acciones nominativas a  
4 quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y) 4  
5 Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus  
6 acciones, sin limitación alguna.- La propiedad de los certifi-  
7 cados provisionales y de las acciones nominativas se transfiere-  
8 ren con las formalidades previstas en los artículos pertinen-  
9 tes de la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE: EJERCICIO  
10 DEL DERECHO DEL VOTO.- Todo accionista tiene derecho de  
11 asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, sal-  
12 vo las limitaciones expresadas en la Ley.- El derecho a  
13 votar en Junta General se ejercerá en proporción al valor pa-  
14 gado de las acciones.- Cuando la totalidad de las acciones  
15 en que se divide el Capital Social se encuentre liberada, ca-  
16 da acción representará un voto.- Los accionistas podrán hacer  
17 se representar en las sesiones de Junta General por persona  
18 extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al  
19 Presidente o al Gerente General, pero no podrán ser represen-  
20 tantes los mandatarios de aquellos, los administradores ni los  
21 comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE: RESPONSABILIDAD  
22 LIMITADA DEL ACCIONISTA.- Cada accionista responde únicamen-  
23 te por el monto de sus acciones.- ARTICULO TRECE: DERE-  
24 CHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del  
25 accionista, de los cuales no se puede privar: a.-) La cali-  
26 dad de tal; b.-) Participar en los beneficios sociales de-  
27 biéndose observar igualdad de tratamiento para los accionistas  
28 de la misma clase; c.-) Participar, en las mismas condicio-

1 des establecidas en el numeral anterior, en la distribución del  
2 acervo social, en caso de liquidación de la compañía: d.-) In-  
3 tervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus acciones le  
4 concedan el derecho a voto, según el estatuto: e.-) Integrar  
5 los órganos de administración o de fiscalización de la compañía  
6 si fuere elegido en la forma prescrita por la Ley y los estatu-  
7 tos: f.-) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones  
8 en el caso de aumento de capital; g.-) Impugnar las resolucio-  
9 nes de la Junta General y demás órganos de la compañía en  
10 los casos y en la forma establecidos en la Ley.- No podrá ejer-  
11 cer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pa-  
12 go de sus aportes, y, h.-) Negociar libremente sus acciones.- -

13 TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA  
14 COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU  
15 REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALI-

16 TACION.- ARTICULO CATORCE: a.-) La Junta General de Ac-  
17 cionistas legalmente constituida es el Órgano Supremo de la sociedad.  
18 Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún  
19 cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposi-  
20 ción concedido en la Ley de Compañías.- b.-) El ejercicio econó-  
21 mico de la compañía comprenderá al año calendario, es decir, del  
22 primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.-  
23 Sin embargo, la Junta General podrá cambiar el año económico, si  
24 por circunstancias financieras se lo estimare conveniente, mediante  
25 autorización del Ministerio de Finanzas: c.-) La administración de  
26 la compañía estará a cargo de un Presidente, de un Vicepresidente,  
27 un Gerente General, con las facultades y deberes que constan en el  
28 presente estatuto; d.-) Es administrador y representante legal de



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO  
N. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

1 la Compañía, el Corrente General, extendiéndose tal representa-  
2 ción a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos re-  
3 lacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción  
4 de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de pro-  
5 piedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará  
6 autorización de la Junta General de Accionistas.- TITULO  
7 CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIO  
8 NISTAS.- ARTICULO QUINCE: CLASES DE JUNTAS.- Las  
9 Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordina-  
10 rias.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía,  
11 salvo el caso de sesiones universales.- En caso contrario  
12 serán nulas.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General  
13 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de  
14 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
15 económico de la compañía, para considerar los asuntos espe-  
16 cificados en el literal c.) del artículo veinte y uno del  
17 presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el  
18 orden del día de acuerdo a la convocatoria.- JUNTA GEN-  
19 ERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reu-  
20 nirá solamente cuando fuera convocada para tratar exclusivamente  
21 los asuntos puntualizados en la convocatoria.- DE LAS SE-  
22 SIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones se considerarán y  
23 resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria.-  
24 Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las  
25 decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de  
26 votos del capital social pagado concurrente a la sesión.- Los  
27 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
28 numérica.- ARTICULO DIEZ Y SEIS.- CONVOCATORIA.- El

05

1 Presidente y el Gerente General conjunta o separadamente, quedan  
2 facultados para convocar a Juntas Generales de Accionistas,  
3 sin perjuicio de las convocatorias que pueda hacer el Consejo  
4 en los casos previstos por la Ley.- En todo caso, el  
5 Consejo será especial e individualmente convocado por escrito.  
6 La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada  
7 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación  
8 en el domicilio principal de la compañía, con ocho días  
9 de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.- La  
10 convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de  
11 la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en  
12 la convocatoria será nula.- ARTICULO DIEZ Y SIETE.-

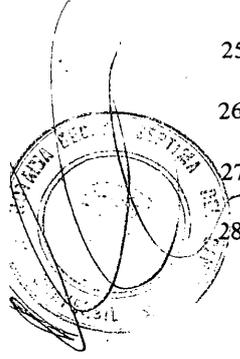
13 QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida  
14 para deliberar en primera convocatoria si no está representada  
15 por los concurrentes a ella, por lo menos, la mitad del capital  
16 social pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse  
17 en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá  
18 a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más  
19 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.  
20 Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con  
21 el número de accionistas presentes, lo que se expresará en la  
22 convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria, no podrá  
23 modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Cuando  
24 la Ley exigiere una mayor representación del capital social  
25 pagado o cualesquiera otro requisito para la constitución de  
26 una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera  
27 o segunda convocatoria, tal Junta General, se constituirá con  
28 sujeción a la Ley.- ARTICULO DIEZ Y OCHO.- JUNTAS

1 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos  
2 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quada-  
3 rá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier  
4 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier  
5 asunto, siempre que esté presente todo el capital social pa-  
6 gado de la compañía; y, los asistentes, quienes deberán sus-  
7 cribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimi-  
8 dad la celebración de la reunión.- Sin embargo, cualquiera  
9 de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o  
10 más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente  
11 informado.- ARTICULO DIEZ Y NUEVE: PRESIDENTE Y SE-  
12 CRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General  
13 serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta  
14 de éste, por la persona que designaren los accionistas concu-  
15 rrentes a la reunión. El Secretario actuará el Consejo Ge-  
16 neral o la persona que, a falta de éste, fuere designada por  
17 la Junta General, pudiendo recabar tal designación en alguno  
18 de los accionistas presentes, en un funcionario de la compa-  
19 ñía o en un extraño a la misma.- Si actuare el Secretario  
20 un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos in-  
21 herentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTE:  
22 FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL.- La  
23 persona que actuare de Secretario de la sesión de Junta Ge-  
24 neral formará la lista de los asistentes a la misma, antes  
25 de declararse instalada, cumpliendo con todo lo dispuesto en  
26 el artículo pertinente de la Ley de Compañías, debiendo dejar  
27 constancia con su firma y la del Presidente de la Junta del  
28 alistamiento total que hicieron. ARTICULO VEINTE Y UNO:

0



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO



Art 21.-

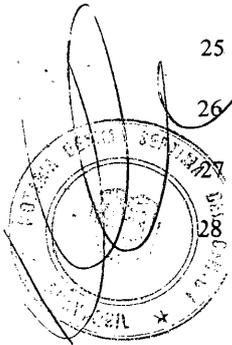
1 **PRIVILEGIOS Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** a.-) De  
2 signar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General  
3 y al Comisario de la compañía, fijarles sus remuneraciones y  
4 resolver sobre las renunciaciones que presentaren: b.-) Resolver  
5 al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, y al Co-  
6 misario de la sociedad, por las causas determinadas en la ley:  
7 c.-) Conocer y resolver eventuales acerca de los balances e  
8 inventarios, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias,  
9 de los informes que deberá presentar al Gerente General y  
10 Comisario; y, determinar el monto del dividendo a repartirse  
11 a los accionistas, determinando la fecha y forma de pago del  
12 mismo.- No podrá aprobarse el balance ni las cuentas sino  
13 hubiesen sido aprobadas por el informe del Comisario: d.-)  
14 Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligacio-  
15 nes: e.-) Resolver sobre la amortización de acciones: f.-)  
16 Decidir lo referente al aumento o disminución del capital, a  
17 la prórroga del contrato social, a la transformación, fusión,  
18 disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores,  
19 fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribu-  
20 ción de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación:  
21 g.-) Decidir que se efectúen las deducciones para el fondo  
22 de reserva legal, así <sup>como</sup> para el voluntario que acordare la Jun-  
23 ta General: h.-) Decidir que se establezcan las acciones co-  
24 rrespondientes en contra de los administradores: i.-) Decidir  
25 la creación de sucursales, agencias o establecimientos en los  
26 lugares que creyere convenientes: j.-) Facultar al Gerente Ge-  
27 neral el otorgamiento de poderes para la administración de  
28 sucursales, agencias o establecimientos y para aquellos que de-

1 han egibilidad en favor de cualquier persona, para que puedan en deter-  
 2 minadas ocasiones, o en forma permanente, intervenir en negocios y oca-  
 3 siones de la compañía.- En cuanto a la persona del secretario sus  
 4 funciones y atribuciones se estará a lo que disponga la Junta General;  
 5 k.) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resol-  
 6 ver los dudas que hubieran en la aplicación de sus cláusulas y hacer  
 7 aclaraciones de cualquiera de las normas consignadas en esta carta esta-  
 8 tutaria; y, l) Las demás atribuciones que le estuvieren otorgadas en  
 9 la Ley o en el contrato social a la Junta General.- ARTICULO VEINTE N  
 10 DOS: ACTA Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL.- El acta en la que cons-  
 11 tan las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General, será  
 12 firmada por el Presidente y por el Secretario de la respectiva reunión.  
 13 De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia  
 14 del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convoco-  
 15 rias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorpo-  
 16 rándose también los demás documentos que hubieran sido conocidos por  
 17 la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la  
 18 misma sesión. Serán extendidas y firmadas a mas tardar dentro de los  
 19 quince días posteriores a la reunión de la Junta.- ARTICULO VEINTE  
 20 Y TRES: LIBRO DE ACTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General se lle-  
 21 vará el Libro de actas de las sesiones de la Junta General.- Tales ac-  
 22 tas serán suscritas por el Presidente y por quien haya actuado de Se-  
 23 cretario. ARTICULO VEINTE Y CUATRO: REPRESENTACION LEGAL.- El Geren-  
 24 te General es el representante legal de la compañía y tendrá todas las  
 25 atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura adminis-  
 26 trativa determinada en el presente estatuto.- ARTICULO VEINTE Y CIN-  
 27 CO: La Fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un  
 28 Auditorio, el que tendrá su respectivo suplente. Durará un año en sus

07



NOTARIA  
 DECIMA-SEPTIMA  
 ABOGADO  
 N. G. CANARTE A.  
 NOTARIO

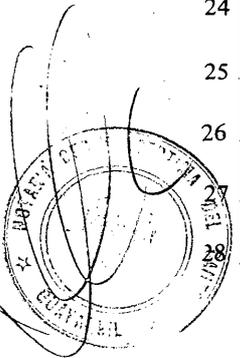


funciones.- Tendrá carácter ilimitado de inspección y vigilancia sobre  
todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y  
siempre en interés de la compañía. Los Comisarios ejercerán sus cargos  
de conformidad con las Disposiciones de la Ley de Compañías y el presente  
estatuto.- Además podrá solicitar la convocatoria a sesiones  
de Junta General para que conozca y resuelva asuntos de com-  
petencia de ella.- En caso de falta de comisario Principal por  
fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa lo sub-  
rogará el Comisario Suplente, con iguales facultades y deberes  
que el principal.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO: DEL PRESIDENTE,**  
**SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** El Presidente podrá ser o no ac-  
cionista de la compañía, durará dos años en sus funciones y  
podrá ser reelegido indefinidamente, siendo sus deberes y atrib-  
uciones a más de los señalados en la Ley, los siguientes:-  
a.-) Convocar a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, según  
este estatuto y cuando lo creyere conveniente; b.) Suscribir  
los títulos de acciones; c.-) Presidir las Juntas Generales; y  
d.) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General.  
**ARTICULO VEINTE Y SEIS: DEL VICEPRESIDENTE.-** SUS DEBERES Y  
**ATRIBUCIONES.-** El Vicepresidente podrá ser o no accionista de  
la compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser  
reelegido indefinidamente, siendo sus deberes y atribuciones los  
siguientes: a.-) Subrogar al Presidente o al Gerente General  
en caso de falta o ausencia de cualquiera de estos funciona-  
rios, presidiendo al reclutamiento de la Junta General de Acio-  
nistas, **ARTICULO VEINTISIETE: EL GERENTE GENERAL: SUS DEBERES Y**  
**ATRIBUCIONES.-** El Gerente General podrá ser o no accionista de la com-  
pañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente

1 te, siendo sus deberes y atribuciones a rige de los estatutos  
 2 en este estatuto y en la ley, los siguientes: a.-) Presen-  
 3 tar el balance anual, inventarios, cuentas de pérdidas y ga-  
 4 nancias y la propuesta de distribución de beneficios y los 08  
 5 anexos que sean necesarios. Dentro del plazo de ochenta días  
 6 a contarse desde el treinta y uno de diciembre de cada año.  
 7 b.-) Cuidar que se lleven sin retraso la contabilidad y la  
 8 correspondencia de la compañía. c.-) Manejar todas las facultades  
 9 necesarias para ejecutar y dirigir todos los actos confor-  
 10 memente a realizar las finalidades de la sociedad estatuticas  
 11 o las limitaciones de este estatuto y a las decisiones de  
 12 Junta General, en caso de haberlas. d.-) Realizar todos que-  
 13 rridos y actos que sean necesarios para las operaciones de la  
 14 compañía. e.-) No podrá dedicarse por cuenta propia o ajena,  
 15 al mismo género de actividades que constituyen el objeto de  
 16 la compañía, salvo autorización de Junta General. f.-) Cumplir  
 17 con lo que dispone la ley de Compañías en lo que se refie-  
 18 re a sus funciones de administrador. g.-) Elegir la remunera-  
 19 ción que deben percibir los empleados de la Compañía. h.-)  
 20 Ejercer las funciones de Jefe de Personal. i.-) Convocar a  
 21 Junta General Ordinaria y a la Extraordinaria, según este es-  
 22 tatuto y cuando lo creyere conveniente. j.-) Actuar de Se-  
 23 cretario de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias,  
 24 siempre y cuando la Junta cada vez que se reúna no decida  
 25 nombrar un Secretario especial para que actúe en esa sesión.  
 26 k.-) No podrá realizar a nombre de la compañía gestiones, ac-  
 tos o contratos que fueren extraños al contrato social, ni  
 aquellos que pudiesen impedir que posteriormente la compañía



NOTARIA  
 DECIMA-SEPTIMA  
 ABOGADO  
 N. G. CAÑARTE A.  
 NOTARIO



1 cumple sus fines; l.-) Presentar el informe de labores y del  
2 estado económico de la compañía en el plazo señalado en el  
3 literal a) de esta artículo; n.-) Cumplir y hacer cumplir  
4 las resoluciones de Junta General, debiendo ejercer las demás  
5 facultades que este estatuto le concede; n.-) Llevar de  
6 los efectivos de las cuentas de Bancos; , ñ) Suscribir los  
7 documentos y contratos de obligación para la compañía; y, o.)  
8 Enajenar y gravar los bienes inmuebles de la compañía necesi-  
9 tando de autorización de la Junta General.- **ARTICULO VEINTE**  
10 **Y NUEVE: DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas  
11 que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un  
12 porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de  
13 un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva  
14 legal, hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por  
15 ciento del capital social.- El fondo de reserva legal en  
16 cualquier momento, por resolución de la Junta General de Ac-  
17 cionistas pueda capitalizarse.- El fondo de reserva legal al  
18 después de constituido, resultare disminuido por cualquier cau-  
19 sa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en  
20 la primera parte del párrafo anterior.- La Junta General po-  
21 drá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias,  
22 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su for-  
23 mación, el mismo que se deducirá después del porcentaje pre-  
24 visto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO VEINTI:**  
25 **PAGOS Y DISTRIBUCIONES DE DIVIDENDOS.-** Sólo se pa-  
26 gará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios  
27 realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efec-  
28 tivas de libre disposición.- La distribución de dividendos a

1 los accionistas se realizará en proporción al capital que han  
 2 van desembolsado.- La acción para solicitar el pago de divi-  
 3 dendos vencidos prescribe en cinco años.- ARTICULO TERCERA  
 4 Y UNO: LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Sin perjuicio de  
 5 los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse  
 6 en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta Gene-  
 7 ral de Accionistas.- La designación y facultades de los  
 8 liquidadores se hará y determinará, respectivamente, con suje-  
 9 ción a la Ley.- TERCERA: SUSCRIPCIONES Y PAGO DEL CA-  
 10 PITAL.- El capital de la sociedad ha sido totalmente suscrito  
 11 y pagado en un cincuenta por ciento.- El nombre de los sus-  
 12 critores y la indicación de lo que cada uno de ellos sus-  
 13 cribe y paga es como sigue: el señor ESPINOSA MORA MARCELA  
 14 ha suscrito UN MILLON NOVECIENTOS NOVENA Y DOS MIL SURES,  
 15 (S/ 1'992.000,00) de capital, correspondiente a un mil nove-  
 16 cientas noventa y dos acciones (de un mil sures cada una,  
 17 habiendo pagado en numerario el cincuenta por ciento de su  
 18 aporte, el señor CESAR PEREZ PEREZ, ha suscrito DOS MIL SU-  
 19 CRES, (S/2'000,00), de capital correspondiente a dos acciones  
 20 de un mil sures cada una, habiendo pagado en numerario el  
 21 cincuenta por ciento de su aporte; el señor JORGE GARCIA  
 22 GARCIA, ha suscrito DOS MIL SURES, (S/2'000,00), de capital  
 23 correspondiente a dos acciones de un mil sures cada una, ha-  
 24 biendo pagado en numerario el cincuenta por ciento de su apor-  
 25 te; el señor Abogado FELIX SANTOS ESPINOSA ha suscrito DOS MIL  
 SURES, (S/ 2'000,00), de capital correspondiente a dos accio-  
 nes de un mil sures cada una, habiendo pagado en numerario  
 el cincuenta por ciento de su aporte; el señor Abogado GU-

09

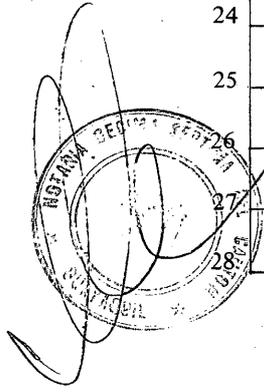
1.992  
5000

2.000

2.000

2.000

NOTARIA  
 DECIMA-SEPTIMA  
 ABOGADO  
 N. G. CANARTE A.  
 NOTARIO

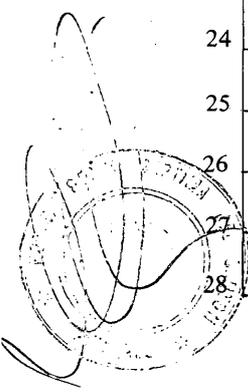


1 LIENDO CUESTA FRANCO ha suscrito DOS MIL SUCHES. (S/ 2.000,-),  
2 de capital correspondiente a dos acciones de un mil suches  
3 cada una, habiendo pagado en numerario al cincuenta por cien-  
4 to de su aporte.- La justificación del pago realizado por  
5 los suscriptores de capital consta del certificado de integra-  
6 ción de capital del Banco del Pacifico de esta ciudad, que  
7 se adjunta para que sea insertado en esta Escritura Pública.-  
8 Los accionistas cancelarán el saldo de su aporte en el plazo  
9 de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de  
10 esta escritura. DISPOSICION TRANSITORIA: Queda facultado el  
11 Abogado FELIX SANTOS ESPINAL para que se encargue de dar cum-  
12 plimiento a todos los requisitos legales que fueren necesarios  
13 para que la Compañía adquiriera su personería jurídica.- CLAUS-  
14 ULA FINAL.- Debed señor Notario, agregará las cláusulas  
15 que fueren del caso para la validez y firmeza de esta escri-  
16 tura pública debiendo agregar a la actriz los documentos ha-  
17 bilitantes que se adjuntan.- firmado.-) Félix Santos Espinal,  
18 Abogado.- Registro número: novecientos setenta y tres.- Hasta  
19 aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Que-  
20 da agregado al Registro de Escrituras públicas a mi cargo,  
21 formando parte integrante del presente instrumento, el Certi-  
22 ficado de integración Bancaria, y los certificados de no  
23 adeudar al fisco.- Leída esta escritura de principio  
24 a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los con-  
25 parecientes, estos la aprueban en todas sus partes, y  
26 para constancia de lo expuesto se afirman, ratifican y  
27 firman en unidad de acto y consejo doy fé.-firmado.)  
28 Segundo Mong H.- Cédula de Ciudadanía número: cero nueve ce-



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

1 ro uno nueve siete ocho tres ocho siete.- Cédula Tributaria  
2 número: cero uno seis cinco cuatro.- firmado.-) César Pérez  
3 P.- Cédula de Ciudadanía número: cero nueve cero cero ocho  
4 dos seis seis siete ocho.- Cédula Tributaria número: cero ce-  
5 ro ocho siete cinco.- firmado.-) Félix Santos Espinel.- Cédula  
6 la de Ciudadanía número: cero nueve cero tres cero siete nue-  
7 ve cinco cinco seis.- Cédula Tributaria número: dos seis cinco  
8 seis cuatro dos.- firmado.-) J. Garza García.- Cédula de  
9 Ciudadanía número: cero siete - cero cero dos cuatro tres  
10 ocho cuatro siete.- Cédula Tributaria número: dos tres uno  
11 cero ocho cinco.- firmado.-) G. Cuesta Franco.- Cédula de  
12 Ciudadanía número: cero nueve cero cero cero ocho cuatro cig-  
13 co nueve.- Cédula Tributaria número: dos uno seis tres cu-  
14 tro dos.- firmado.-) El Notario: N. G. Cañarte A.- D O-  
15 C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S.- BANCO  
16 DEL PACIFICO.- CERTIFICAMOS.- "(que hemos recibido de:  
17 Señor SEGUNDO WONG MANOCHA, NOVECIENTOS NOVENA Y SEIS MIL SE-  
18 CIENTOS; señor CESAR PEREZ PEREZ, UN MIL SUQUES; Señor JORGE  
19 GARCIA GARCIA, UN MIL SUQUES; Abogado FELIX SANTOS ESPINEL,  
20 UN MIL SUQUES; Abogado GUILLERMO CUESTA FRANCO, UN MIL SUQUES?  
21 (1'000.000,00) SON: UN MILLON DE SUQUES.- que depositan en una  
22 cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este  
23 Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará  
24 BEX BANCO DEL PACIFICO (BEMANPAC) C. A. El valor correspon-  
25 diente a este certificado será puesto en cuenta a disposición  
26 de los administradores de la nuev- compañía tan pronto sea  
27 constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la res-  
28 pectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombres



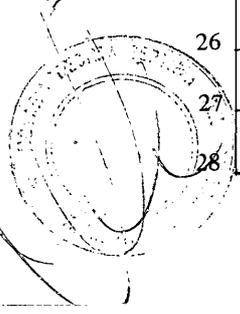
1 debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia  
2 de Compañías indicando que el trámite de constitución ha que-  
3 dado debidamente concluido.- En caso de que no llegare a  
4 hacerse la constitución de la compañía y existieren de óo  
5 propósito, las personas que han recibido este certificado para  
6 que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entre-  
7 gar al Banco el presente certificado original y la autoriza-  
8 ción otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.-  
9 Hay atentamente, firmado.-) Carlos Alvarez C., Gerente.- Guaya-  
10 quil, Agosto veinte y seis de mil novecientos veinte y sie-  
11 te.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura  
12 de Recaudaciones del Guayas.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAS AL  
13 FISCAL.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos:  
14 paternal: VONK; materno: MAYORCA; Nombre: SEBASTIÁN VICENTE.- Cé-  
15 dulas: Identidad: número cero nueve - cero uno nueve siete  
16 ocho tres ocho siete.- Tributaria: número cero uno seis cin-  
17 co cuatro.- Nacionalidad: Ecuatoriano.- Domicilio: Ciudad: Gua-  
18 yquil.- Objeto de la solicitud: Para Constitución de Compañía.-  
19 Guayaquil, primero de Septiembre de mil novecientos ve-  
20 nte y siete.- Hay un sello.- La JEFATURA PROVINCIAL DE RE-  
21 CAUDACIONES DEL GUAYAS, CERTIFICA: Que el solicitante no adeu-  
22 da, a la fecha, cantidad alguna en lo que se refiere a im-  
23 puestos fiscales en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALI-  
24 DO POR CINCO DIAS.- Firmado: firmado ilegible.- Hay un sello  
25 firmado.-) Almagro Velasquez Ovalles, Jefe de Recaudaciones del  
26 Guayas.- VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA.- Nota: Es es  
27 válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.- ID-  
28 PUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Re-

11



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CANARTE A.  
NOTARIO

1 caudaciones del Guayas.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO.-  
 2 DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos: Paterno:  
 3 PÉREZ PÉREZ; Nombres: César Alejandro.- Cédulas: Identidad:  
 4 cero nueve cero cero ocho dos seis seis siete ocho.- Tribu-  
 5 taria número: cero cero ocho siete cinco.- Nacionalidad: Ecu-  
 6 toriano.- Domicilio: Ciudad: Guayaquil.- MOTIVO DE LA SOLICIT-  
 7 TUD: Para Constitución de Compañías.- Guayaquil, primero de Sep-  
 8 tiembre de mil novecientos setenta y siete.- La JEFATURA PRO-  
 9 VINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS CERTIFICA: Que el solici-  
 10 tante no adeuda, a la fecha, cantidad alguna en lo que se re-  
 11 fiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- ESTE CERTIFICA-  
 12 DO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- firmado ilegible: Revisado.-  
 13 Hay un sello.- firmado.-) Almagro Velasquez Osvaldo, Jefe de  
 14 Recaudaciones del Guayas; VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
 15 NOTA: No es válido el certificado si tiene borrones o enre-  
 16 daduras.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS: Je-  
 17 fatura de Recaudaciones del Guayas.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR  
 18 AL FISCO.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apelli-  
 19 dos: PATENO; Cuesta; Materno: Franco; Nombres: GUILLERMO JOSE.  
 20 Cédulas: Identidad número: cero nueve - cero cero cero cero  
 21 ocho cuatro cinco nueve; Tributaria número: dos uno cero tres  
 22 cuatro dos.- Nacionalidad: Ecuatoriano.- Domicilio: Ciudad: Gua-  
 23 yaquil.- Motivo de la solicitud: Para Constitución de Compañía.  
 24 Guayaquil, a primero de Septiembre de mil novecientos setenta  
 25 y siete, Fecha de presentación.- La JEFATURA PROVINCIAL DE RE-  
 26 CAUDACIONES DEL GUAYAS CERTIFICA:- Que el solicitante no adeuda,  
 27 a la fecha, cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos  
 28 fiscales en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR

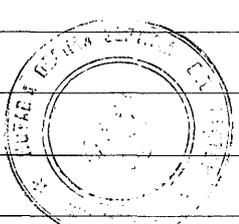


1 QUINCE DIAS.- Revisado por: firmado ilegible.- Hay un sello.-  
2 firmado.-) Almagro Velasquez Ovallos, Jefe de Recaudaciones del  
3 Guayas, VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA.- Nota: No es vá-  
4 lido al certificado si tiene borrones o enmendaduras.- MINIS-  
5 TERIO DE FINANCIAS.- Jefatura de Recaudaciones de El Oro.-  
6 CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO y haber Declarado Impuestos-  
7 tos.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos:  
8 Paterno: Garzón; Materno: García; Nombres: Jorge Enrique Dávalos  
9 Cédulas: Identidad: cero siete cero cero dos cero tres ocho  
10 cuatro siete.- Tributaria: dos tres uno cero ocho cinco.- Li-  
11 breta Militar: cero tres cero cinco dos cero.- Nacionalidad:  
12 Ecuatoriana.- Ciudad: Machala.- Calle y número: Amichaca setenta  
13 y cinco.- Motivo de la solicitud: Para formación de  
14 Compañía.- Firma del solicitante: J. Garzón García.- Machala  
15 a dos de Septiembre de mil novecientos setenta y siete.- La  
16 Jefatura Provincial de Recaudaciones de El Oro CERTIFICA: que  
17 el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que  
18 se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- ESTE CER-  
19 TIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- Revisado por: firmado  
20 ilegible.- Hay un sello.- firmado.- Jefe de Recaudaciones de  
21 El Oro: Alberto Suárez Pimental.- Nota: No es válido el cer-  
22 tificado si tiene borrones o enmendaduras.- REPUBLICA DEL ECUA-  
23 DOR.- MINISTERIO DE FINANZAS, Jefatura de Re-  
24 caudaciones del Guayas, CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO.-  
25 DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos: Paterno:  
26 Santos; Materno: Espinal.- Nombres: Félix Antonio.- Cédulas:  
27 Identidad: número cero nueve cero tres cero siete nueve cinco  
28 cinco seis.- Tributaria número dos seis cinco seis cuatro



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO  
N. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

1 don. - Nacionalidad Ecuatoriana. - Domicilio: Ciudad Guayaquil.  
 2 Para Constitución de Compañía. - Guayaquil, siete de Septiembre  
 3 de mil novecientos setenta y siete, Fecha de presentación. -  
 4 LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. - CERTIFI-  
 5 CA. - Que el solicitante no adeuda, a la fecha, cantidad al-  
 6 guna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Pro-  
 7 vincia. - ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS. - Revisa-  
 8 do por: firmado ilegible. - Hay un sello. - firmado. -) Alzago  
 9 Valdeguas Ovallos, Jefe de Recaudaciones. - Valido para Cons-  
 10 titución de Compañía. - NOTA: No es válido el certificado si  
 11 tiene borrones o erratas. - REVENGADO: SEÑALADO, agregar,  
 12 retificar, fé. - VALI. - ENTREGADAS: General, la, como. - VALI.  
 13  
 14  
 15 Se otorgó esta mí y en fé de ello confiero esta TERCERA  
 16 COPIA, que sello y firmo, en Guayaquil, a los ocho días del  
 17 mes de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. - EL N-  
 18 TARIO. -  
 19  
 20  *[Firma manuscrita]*  
 21 *At. Nelson Quintana Cañarte A.*  
 22 *Notario XVII del Cantón Guayaquil*  
 23 CERTIFICO: que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 7352,  
 24 dictada el veinte y uno de septiembre de mil novecientos setenta y siete -  
 25 por el Señor Intendente de Compañías, fue inscrita hoy esta escritura públi-  
 26 ca de fojas 22.463 a 22.484, número 4.949 del Registro Mercantil y anotada  
 27 bajo el número 27.285 del Repertorio. - Guayaquil, a veinte y siete de sep-  
 28 tiembre de mil novecientos setenta y siete. - El Registrador Mercantil. -

12

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CER

1 TIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta -  
2 escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dic  
3 tado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el -  
4 Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número  
5 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Gua  
6 yaquil, a veinte y siete de septiembre de mil novecientos setenta y sie-  
7 te.- El Registrador Mercantil.-

*Miguel Alcivar Andrade*  
ABOGADO NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

9  
10 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afilia-  
11 ción a la Cámara de Comercio de la compañía "REYBANPAC, REY BANANO DEL PA-  
12 CIFICO C.A.".- Guayaquil, a veinte y siete de septiembre de mil novecien-  
13 tos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

*Miguel Alcivar Andrade*  
ABOGADO NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

